

COPIA
0000003

NUMERO: (1.621) .--

CONSTITUCION DE COMPANIA DE SOCIEDAD ANONIMA DENOMINADA BRAVO SERVICIOS MARITIMOS BRASEMAR S.A.; OTORGADA ENTRE LAS SEÑORAS ABG. CLEMENCIA BRAVO DIAZ Y ABG. LELIA VALDIVIESO ZAMORA .--

CUANTIA : \$ 800.00

En la ciudad de Manta, Cabecera del Cantón del mismo nombre, Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy día Jueves veinticuatro de Agosto del año dos mil; ante mí Abogado **RAUL EDUARDO GONZALEZ MELGAR**, Notario Público Tercero del Cantón, Comparecen, las señoras **CLEMENCIA DEL CARMEN BRAVO DIAZ**, de estado civil divorciada; **LELIA ULIANOVA VALDIVIESO ZAMORA**, de estado civil soltera, ambas por sus propios derechos.-- Las comparecientes son mayores de edad, ecuatorianas; hábiles y capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer personalmente. Doy Fé.-- Bien instruidos en el objeto y resultados de esta Escritura Pública, la cual procede a celebrarla, me entregan una minuta para que la eleve a Instrumento Público, cuyo texto es el que sigue: SEÑOR NOTARIO.-- En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sirvase incorporar una de CONSTITUCION DE UNA COMPANIA ANONIMA, contenida al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA: FUNDADORES.-- Concurren a la celebración de ésta Escritura Pública, dejando expresa constancia de su voluntad de fundar en forma simultánea la sociedad anónima denominada "BRAVO SERVICIOS MARITIMOS BRASEMAR S.A.", cuyo contrato social y estatutos se encuentran contenidos en cláusulas posteriores, las siguientes personas: Ab. CLEMENCIA BRAVO

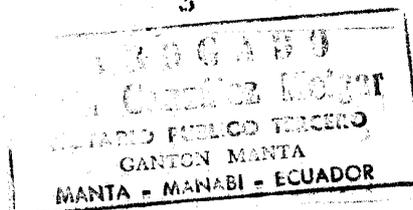
1

ABOGADO
Raúl González Melgar
NOTARIO PUBLICO TERCERO
CANTON MANTA
MANTA - MANABI - ECUADOR

DÍAZ, por sus propios derechos de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil divorciada, con domicilio en la ciudad de Manta; y, Ab. LELIA VALDIVIESO ZAMORA, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltera, con domicilio en la ciudad de Manta.

SEGUNDA: CONTRATO SOCIAL Y ESTATUTO DE BRAVO SERVICIOS MARITIMOS BRASEMAR S.A.- TITULO PRIMERO: DENOMINACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO, PLAZO Y OBJETO SOCIAL: ARTICULO UNO.- DENOMINACION.- La denominación de la sociedad es BRAVO SERVICIOS MARITIMOS BRASEMAR S.A., organizada en la República del Ecuador y consecuentemente de nacionalidad ecuatoriana, que rige por las Leyes del Ecuador el contrato social y su estatuto. ARTICULO DOS: DOMICILIO.- El domicilio principal de la Compañía está en la ciudad de Manta, Provincia de Manabí, pero podrá tener propiedades, establecimientos comerciales, industriales, agencias y sucursales en cualquier lugar del país o del exterior. ARTICULO TRES: PLAZO.- La compañía tendrá un plazo de CINCUENTA AÑOS, contados a partir de la inscripción de esta Escritura en el correspondiente Registro Mercantil. Este plazo podrá modificarse por resolución de la Junta General de Accionistas, cumpliendo el procedimiento y requisitos establecidos en la Ley y en este estatuto. ARTICULO CUATRO: OBJETO SOCIAL.- La compañía tiene por objeto social la explotación de todos los servicios propios del negocio y actividad portuaria, marítima y naviera, particularmente aquellos relativos al manejo, estiba y transferencia de cargas, atención a tripulaciones y pasajeros, peritajes y al agenciamiento y avituallamiento de

buques. Así mismo, la compañía se dedicará a la actividad mercantil como comisionista, mandataria, mandante, agente, representante de personas naturales y/o jurídicas, nacionales y extranjeras, y cuenta correntista mercantil, así como a la adquisición y venta, para sí, de acciones, participaciones o cuotas sociales de cualquier clase de compañías relacionadas con su objeto social, pudiendo intervenir en la fundación o aumento de capital de otras sociedades que tengan objetos sociales relacionados con el suyo. La compañía podrá prestar servicios de transporte terrestre, marítimo y aéreo a través de terceros tanto de personas como de bienes. La compañía también se podrá dedicar a prestar servicios de asesoría en los campos económicos, administrativo, industrial, naviero, pesquero, contable, jurídico, inmobiliario y financiero y a realizar investigaciones y labores de mercadeo y de comercialización. Para el cumplimiento de sus fines, la compañía podrá celebrar toda clase de contratos y ejecutar toda clase de actos relacionados con su objeto y permitidos por las leyes. TITULO SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.- ARTICULO CINCO: CAPITAL.- El capital social de la Compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA, dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de UN DOLAR de valor cada una. ARTICULO SEIS: TITULOS DE ACCIONES.- Los títulos correspondientes a las acciones representativas del capital social, deberán ser redactados con sujeción a lo dispuesto en la Ley de Compañías y firmados por el Presidente y el Gerente General de la sociedad. La Compañía podrá emitir títulos que representen



una o varias acciones. ARTICULO SIETE: PERDIDA O DESTRUCCION DE TITULOS.- En caso de extravío o destrucción de un certificado provisional o de un título de acción, el interesado lo comunicará por escrito al Gerente General de la Compañía el cual anulará el título o certificado, previa publicación que se efectuará por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la misma. Una vez transcurridos treinta días contados a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del certificado provisional o título que se conferirá uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. Si hechas las expresadas publicaciones se presentaren opositores, el nuevo título de la acción o certificado provisional lo extenderá la compañía sólo con orden judicial. Todos los gastos que se ocasionaren con motivo de lo dispuesto en este artículo será de cuenta del accionista interesado. ARTICULO OCHO: INDIVISIBILIDAD DE LA ACCION.- Toda acción es indivisible. La compañía no reconocerá para los efectos del ejercicio de los derechos de accionistas, sino a una sola persona por cada acción. Cuando hayan varios propietarios de una misma acción, éstos nombrarán un apoderado, en su falta, a un administrador común y sino se pusieren de acuerdo, el nombramiento deberá ser hecho por un Juez a petición de cualesquiera de ello. Los copropietarios responderán solidariamente frente a la compañía de cuantas obligaciones se deriven de la condición de accionista. ARTICULO NUEVE: LIBRO DE ACCIONES Y

0000005

ACCIONISTAS.- Bajo el cuidado del Gerente General, la Compañía llevará el libro de acciones y accionistas en la que se inscribirán los certificados provisionales y los títulos de acciones y se anotarán las sucesivas transferencias de dominio de los certificados provisionales o títulos de acciones, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las acciones.

ARTICULO DIEZ: LA PROPIEDAD DE LA ACCION Y LA TRANSFERENCIA DE DOMINIO.- La Compañía considerará como dueño de los certificados provisionales y de las acciones a quienes aparezcan inscrito como tal en el libro de acciones y accionistas. Los accionistas tienen derecho a negociar sus acciones sin limitación alguna. La propiedad de los certificados provisionales y de las acciones se transferirán con las formalidades previstas en la Ley de Compañía.

ARTICULO ONCE: EJERCICIO DEL DERECHO AL VOTO.- Todo accionista tiene derecho a asistir con voz de voto a las sesiones de Junta General, salvo las limitaciones expresadas en la Ley. El derecho a votar en la Junta General se ejercerá en proporción al valor pagado de las acciones. Cada acción liberada da derecho a un voto. Los accionistas podrán hacerse representar en las sesiones de la Junta General por personas ajenas o por otro accionista, mediante carta dirigida al Gerente General, pero no podrán ser representantes voluntarios de aquellos de los administradores ni de los Comisarios de la Compañía.

ARTICULO DOCE: RESPONSABILIDAD LIMITADA DEL ACCIONISTA.- Cada accionista responde únicamente por el monto de sus acciones.

TITULO TERCERO: DEL REGIMEN DE

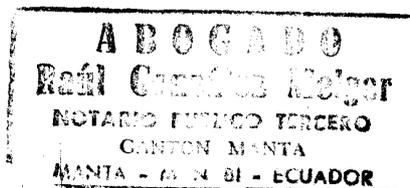
ABOGADO
Genésio Rojas
 CARRERA DE LA LEY
 N.º 12.345

LA COMPANIA, DE SU ADMINISTRACION, DE SU REPRESENTACION LEGAL Y DE LA FISCALIZACION: ARTICULO TRECE: JUNTA GENERAL, EJERCICIO ECONOMICO, ADMINISTRACION, REPRESENTACION LEGAL Y FISCALIZACION.- A) La Junta General de accionistas legalmente constituida es el organo supremo de la sociedad, sus resoluciones son obligatorias para todos los accionistas aun cuando no hubieren concurrido a ella, salvo el derecho de oposicion concedido en la Ley de Companias. B) El ejercicio economico de la Compania comprendera el año calendario, es decir, del primero de Enero al treinta y uno de Diciembre de cada año. C) La administracion de la Compania esta a cargo del Presidente y del Gerente General con las facultades y deberes que constan en este estatuto. D) Es administrador y representante legal de la Compania, el Gerente General, extendiendose tal representacion a lo judicial y extrajudicial y a todos los asuntos relacionados con el giro y trafico de la misma, con excepcion de la enajenacion o hipoteca de los bienes inmuebles de propiedad de la sociedad, para cuyas operaciones se necesitara resolucion de la Junta General de Accionistas. En caso de renuncia del cargo, fallecimiento, enfermedad, ausencia o en general cuando el Gerente General estuviere imposibilitado de actuar, sera subrogado por el Presidente, quien tendra las mismas facultades y obligaciones del Gerente General, tal subrogacion durara hasta que la Junta General de Accionista proceda a designar Gerente general o hasta que este reasuma sus funciones, segun sea el caso. E) La fiscalizacion de la Compania se ejercera por intermedio de un comisario, quien tendra derecho ilimitado

de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y siempre en interés de la compañía. TITULO CUARTO: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ARTICULO CATORCE: CLASES DE JUNTAS.- Las Juntas generales de accionistas son ordinarias y extraordinarias. Se reunirán en el domicilio principal de la compañía salvo el caso de sesiones universales. En caso contrario serán nulas. ARTICULO QUINCE: JUNTA GENERAL ORDINARIA.- La Junta General ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar los asuntos especificados en los numerales segundo, tercero y cuarto del artículo veintidós de este estatuto y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día de acuerdo a la convocatoria. ARTICULO DIECISEIS: JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.- La Junta General extraordinaria se reunirá cuando fuere convocado, para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. ARTICULO DIECISIETE: CONVOCATORIA.- El Presidente o Gerente General, separadamente quedan facultados para convocar a Junta General de Accionistas, sin perjuicio de las convocatorias que puedan hacer los comisarios, en los casos previstos en la Ley. En todo caso el comisario será especial e individualmente convocado. La Junta General, sea ordinaria o extraordinaria, será convocada por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión. La convocatoria debe señalar el lugar, día, hora y el objeto de la reunión. Toda

resolución sobre asuntos no especificados en la convocatoria serán nulas. ARTICULO DIECIOCHO: QUORUM.- La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria sino está representada por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital pagado. Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la primera reunión. Las Juntas General se reunirán en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes, se expresará así en la convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. Cuando la Ley exigiere una mayor representación del capital pagado o cualquier otro requisito para la constitución de la Junta General sea ordinaria o extraordinaria, en primera o segunda convocatoria, la Junta General se constituirá con sujeción a la Ley. ARTICULO DIECINUEVE: JUNTAS UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en los dos artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado de la Compañía y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo la sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la reunión y los asuntos a tratarse y resolverse. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de uno o más asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. ARTICULO VEINTE:

PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA JUNTA.- Las sesiones de la Junta General serán dirigidas por el Presidente de la Compañía, a falta de este, por la persona que designaren los accionistas concurrentes a la sesión. Será secretario de la Junta General el Gerente General, y a su falta, actuará como tal la persona que fuere designada por quien preside la sesión, pudiendo recaer tal designación en alguno de los accionistas presentes, en un funcionario de la compañía o en un extraño de la misma. Si actuare de Secretario un accionista de la sociedad, conservará todos sus derechos inherentes a su calidad de accionista. **ARTICULO VEINTIUNO: FORMALIDADES ANTES DE INSTALARSE DECLARADA LA JUNTA.**- La persona que actuare de secretario de la sesión de la Junta General de Accionistas, formará la lista de los asistentes a la misma antes de declararse instalada la Junta, cumpliendo con todo lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y nueve de la Ley de Compañías, y dejará constancia con su firma y la del Presidente de la Junta, del alistamiento total que hiciere. **ARTICULO VEINTIDOS: COMPETENCIA DE LA JUNTA GENERAL.**- Corresponde a este órgano supremo de la compañía: 1.- Nombrar y remover por causas legales, al Presidente y al Gerente General de la Compañía. 2.- Nombrar un Comisario Principal y un Comisario Suplente. 3.- Conocer anualmente las cuentas, el balance, los informes que deberá presentar el Presidente, el Gerente General y el Comisario; y adoptar las resoluciones que correspondan, no podrán aprobar ni el balance, ni las cuentas sino hubiesen sido precedidas por el informe de los Comisarios. 4.- Resolver acerca de la



distribución de los beneficios sociales. 5.- Resolver acerca de la emisión de partes beneficiarias y obligaciones. 6.- Resolver sobre la amortización de acciones. 7.- Resolver sobre cualquier reforma del contrato social o estatutos y sobre la transformación, fusión, disolución y liquidación de la compañía, nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación, fijar la retribución de los liquidadores y considerar las cuentas de la liquidación. 8.- Autorizar la enajenación o hipoteca de los bienes inmuebles de la propiedad de la compañía. 9.- En general, resolver todo aquello que es de su competencia de conformidad con la Ley y lo establecido en este estatuto, especialmente los asuntos relativos a los negocios sociales, tomando decisiones que juzgare conveniente en defensa de los intereses de la compañía. ARTICULO VEINTITRES: DE LAS SESIONES Y

RESOLUCIONES.- En las sesiones de la Junta General se conocerán y resolverán todos los asuntos enunciados en la convocatoria. Toda resolución de la Junta General será tomada en una sola votación. Salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías las decisiones de la Junta General serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la sección. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. ARTICULO VEINTICUATRO: ACTA Y EXPEDIENTE DE LA JUNTA.- El acta en la que consten las deliberaciones y las resoluciones de la Junta General serán firmadas por el Presidente y el Secretario de la respectiva reunión. De cada sesión de Junta General se formará un expediente con la copia del acta y de los documentos que

0000008

(SEIS)

justifiquen que las convocatorias se hicieron en forma prevista en la Ley de Compañías; también se incorporarán al expediente los demás documentos que hubieren sido conocidos por la Junta General en la misma sesión. Serán extendidas y firmadas a más tardar dentro de los quince días posteriores a la reunión de la Junta.

TITULO QUINTO: DEL PRESIDENTE:
ARTICULO VEINTICINCO: DEL PRESIDENTE.- El Presidente dirigirá las sesiones de Junta General y además de cualquier obligación constante en otro artículo de este estatuto, le corresponde: 1.- Subrogar al Gerente General en casos de ausencias temporales o definitivas debiendo hacer uso de la firma social. "Presidente Subrogante del Gerente General tendrá las mismas facultades y deberes señalados para aquel funcionario en este estatuto. 2.- Velar por el fiel cumplimiento de la Ley de este estatuto y de las disposiciones emanadas de la Junta General. 3.- Presentar el informe anual de actividades y los proyectos y sus gestiones que estimare convenientes para los intereses de la Compañía. 4.- Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados provisionales y los títulos de acciones. 5.- Ejercer todas las demás atribuciones y cumplir con las demás obligaciones que le fueren otorgadas o impuestas por la Junta General.

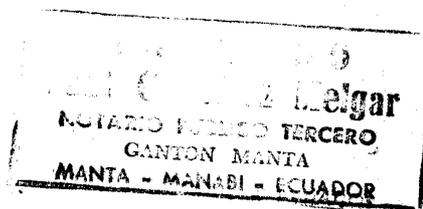
TITULO SEXTO: DEL GERENTE GENERAL.-
ARTICULO VEINTISEIS: DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General ejercerá la representación legal de la Compañía y tendrá todas las atribuciones y deberes que le señalan la Ley y la estructura administrativa determinada en este estatuto. **ARTICULO VEINTISIETE: ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.-** Además de las

ABOGADO
Raúl González Helgar
 NOTARIO PUBLICO
 CANTON MANTA
 MANTA - A. 1981 -

atribuciones y deberes constantes en otras disposiciones de este estatuto, corresponde al Gerente General:

- 1.- Convocar a sesiones de Junta General de Accionistas.
- 2.- Asistir a sesiones de Junta General aunque no fuere accionista, con voz pero sin voto. Si fuere accionista, conservará en las sesiones de la Junta General los derechos inherentes a tal calidad, con las limitaciones expresadas en la Ley y en este estatuto.
- 3.- Manejar los dineros de la compañía, y efectuar toda clase de operaciones relacionadas con el objeto social.
- 4.- Cuidar bajo su responsabilidad los libros de contabilidad, de actas y expedientes de Juntas Generales y el Libro de Acciones y Accionistas.
- 5.- Celebrar a nombre de la compañía toda clase de contratos, sean civiles o mercantiles, de trabajo o de cualquier naturaleza; quedando en esta forma obligada la compañía frente a terceros, con excepción de la enajenación o hipoteca de sus bienes inmuebles, que requerirá la autorización de la Junta General de Accionistas.
- 6.- Comprar y adquirir bienes inmuebles para la compañía, con autorización de la Junta General de Accionistas.
- 7.- Comprar maquinarias y equipos para la compañía o vender los mismos con su sola firma.
- 8.- Elaborar el presupuesto anual, así como el plan de actividades de la sociedad.
- 9.- Presentar anualmente a la Junta General un informe relativo a los negocios sociales, incluyendo cuentas, balances y demás documentos necesarios.
- 10.- Nombrar y contratar trabajadores para la empresa y fijar sus remuneraciones, así como removerlos, conocer y resolver sobre las renunciaciones que presentaren los mismos.
- 11.- Comparecer a juicio a nombre de

la compañía, sea esta actora o demandada. En virtud a la representación legal que ejerce, queda facultado para designar procuradores judiciales en casos determinados. 12.- Transigir, comprometer, el pleito en Arbitros o desistir del pleito, pero previa autorización de la Junta General de Accionistas. 13.- Girar cheques contra las cuentas corrientes de la compañía cualquiera que fuere su cuantía, para las actividades ordinarias de la misma. 14.- Conjuntamente con el Presidente suscribir garantías a favor de terceros, siempre que se relacione con la actividad o interés de la compañía, si la Junta General no hubiere designado a otra persona para ejercer tales funciones. 15.- Cuidar de que la contabilidad de la compañía sea llevada de acuerdo con las exigencias del Código del Comercio y demás leyes aplicables. 16.- Ordenar pagos y cobranzas, rendir cuentas a la Junta General de Accionistas de las condiciones y progresos, negocios y operaciones de la compañía, y de las cobranzas, inversiones y fondos disponibles. 17.- Cumplir los encargos que le confiere la Junta General de Accionistas. TITULO SEPTIMO: DE LOS COMISARIOS.- ARTICULO VEINTIOCHO: COMISARIOS.- Los comisarios ejercerán sus cargos de conformidad con las disposiciones de la Ley de Compañías y este estatuto. Además, podrán solicitar la convocatoria a sesiones de Junta General de Accionistas, en los casos previstos en la Ley. En caso de falta del Comisario Principal por fallecimiento, excusa, renuncia o cualquier otra causa, actuará el Comisario Suplente con iguales facultades y deberes que el principal. TITULO OCTAVO: DE LAS RESERVAS, DEL PAGO DE DIVIDENDOS Y DE LA DISOLUCION DE



LA COMPANIA.- ARTICULO VEINTINUEVE: DE LAS RESERVAS.- De las utilidades líquidas que resultaren de cada ejercicio financiero, se tomará un porcentaje que lo determinará la Junta General, no menor de un diez por ciento, destinado a formar el fondo de reserva legal, hasta que este alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social. Si después de constituir el fondo de reserva legal resultare disminuido por cualquier causa, deberá ser reintegrado de la misma forma establecida en la primera parte del párrafo anterior. La Junta General podrá acordar la formación de reservas especiales o voluntarias, estableciendo el porcentaje de beneficios destinados a su formación, el que se deducirá después del porcentaje previsto en los dos incisos anteriores. ARTICULO TREINTA: PAGO Y DISTRIBUCION DE DIVIDENDOS.- Sólo se pagará dividendo sobre las acciones en razón de beneficios realmente obtenidos y percibidos, o de reservas expresas efectivas de libre disposición de libre disposición. La distribución de dividendos de los accionistas se realizará en proporción al capital que hayan desembolsado. La acción para solicitar el pago de dividendos vencidos prescribe en cinco años. ARTICULO TREINTA Y UNO: DISOLUCION DE LA COMPANIA.- Sin perjuicio de los casos previstos en la Ley, la compañía podrá disolverse en cualquier momento, por la sola voluntad de la Junta General de Accionistas. La designación y facultad de los liquidadores será y determinará respectivamente con sujeción a la Ley. TITULO NOVENO: DURACION EN SUS CARGOS.- ARTICULO TREINTA Y DOS.- Para desempeñar los cargos de Presidente, Gerente General o



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Oficina: PORTOVIEJO

0000010

No. Trámite: 5501607

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: BRAVO DIAZ CLEMENCIA

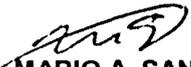
Fecha Reservación: 21/08/2000

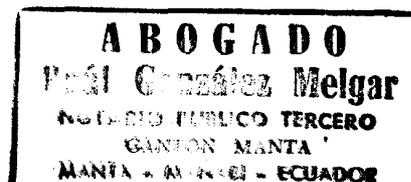
PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

- 1.- BRAVO SERVICIOS MARITIMOS BRASEMAR S.A.
Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 19/11/2000
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.


ABG. MARIO A. SANTOS SUAREZ
SECRETARIO ABOGADO





BANCO DEL PICHINCHA

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

MANTA, 22 DE AGOSTO del 2000

0000011

A QUIEN INTERESE:

Mediante comprobante No. 006-078406, el (la) Sr(a) CLEMENCIA BRAVO DIAZ C.I 130207859-5

consignó en este Banco, un depósito de S/. \$400.00

para INTEGRACION DE CAPITAL de BRAVO SERVICIOS MARITIMOS BRASEMAR S.A hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS. Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle.

NOMBRE DEL SOCIO	VALOR
CLEMENCIA BRAVO DIAZ	\$320.00
LELIA VALDIVIESO ZAMORA	\$ 80.00

[Handwritten Signature]
BANCO DEL PICHINCHA C.A.
[Handwritten Signature]
 Gerente Valero
 Manta, Suc. Manta

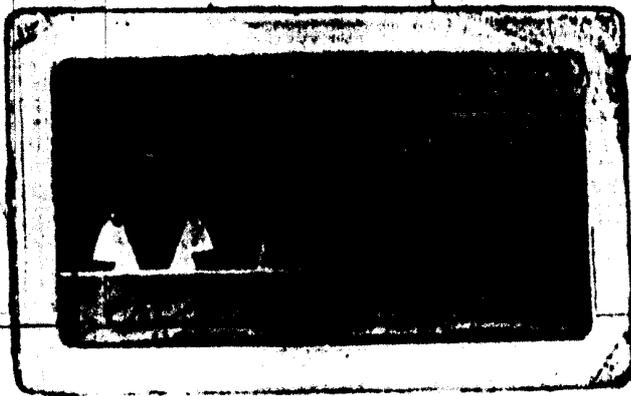
TOTAL S/. \$400.00

CC-399-A

ABOGADO
Raúl González Morán
 NOTARIO FUNDADO EN 1970
 CANTON MANTA
 MANTA - P. O. - EL - ECUADOR

REPUBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DEL INTERIOR, DEFENSA CIVIL, EMERGENCIAS Y OPERACIONES
 CIUDADANIA No. 130207877
 PRAVO DIAZ CLEENCIA DEL CARMEN
 NUNO 1.957
 GUAYAS/GUAYABUIL/CARDO /CON
 15 220 1411
 GUAYAS/ GUAYABUIL
 PARRA /CONCEPCION/ 57
[Signature]

ECUATORIANAGUERRA E333311222
 DIVORCIADO
 SUPERIOR ABGEADO
 JUAN BRAVO
 ENNEY VITZ
 MANTA 20/05/97
 2070572007
 3411278
[Signature]



ECUATORIANAGUERRA E333311222
 SUPERIOR ESTUDIANTE
 LUIS VALDIVIESO MORAN
 BLANCA ZAMORA INTRIAGO
 MANTA 30/09/92
 NASTA HUERTE DE SU TITULAR
 1083944
[Signature]

ECUATORIANAGUERRA E333311222
 CIUDADANIA No. 130674928-2
 VALDIVIESO ZAMORA LELIA ULIANA
 14 AGOSTO 1975
 PICHINCHA/QUITO/CANTALEZ
 MANTA
 COMPLET SUAREZ
[Signature]

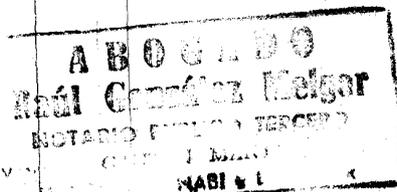
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 CIUDADANO (A):
 USTED HA EJERCIDO SU DERECHO Y CUMPLIDO
 SU OBLIGACION DE SUPRAGAR EN LAS
 ELECCIONES DEL 21 DE MAYO DEL 2000
 ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS LOS
 TRAMTES PUBLICOS Y PRIVADOS.

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
 Elecciones del 21 de mayo del 2000
TEE
 0106-074
 VALDIVIESO ZAMORA LELIA ULIANA
 MANABÍ MANTA
[Signature]

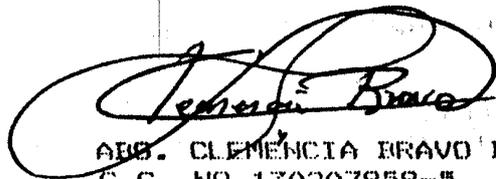
Comisarios, no es necesario tener la calidad de accionista.
ARTICULO TREINTA Y TRES.- El Presidente y Gerente General durarán cinco años en sus funciones. Los Comisarios Principal y Suplente, durarán un año en sus funciones. El Presidente y el Gerente General continuarán en el desempeño de sus funciones aún cuando hubiere concluido el plazo para la cual fueron designados, mientras los respectivos sucesores tomen posesión de su cargo. Los Comisarios continuarán en sus funciones aún cuando hubiere concluido el período para el que fueron designados, hasta que fueren legalmente reemplazados.
CLAUSULA TERCERA: SUSCRIPCION DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital ha sido integramente suscrito y pagado en numerario de conformidad al siguiente cuadro de integración de capitales:

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO NUM	CAPITAL TOTAL	Nº ACCIONES
CLEMENCIA BRAVO	US\$640.00	US\$320.00	US\$640.00	640
LELIA VALDIVIESO	US\$160.00	US\$ 80.00	US\$160.00	160
TOTAL:	US\$800.00	US\$400.00	US\$800.00	800

El valor pagado por los accionistas ha sido depositado en una Cuenta de Integración de Capital, conforme consta el certificado de depósito bancario que se acompaña. El saldo del capital por pagar será cancelado en el plazo de dos años contados a partir de la inscripción del presente contrato en el Registro Mercantil. **DISPOSICIONES GENERALES: PRIMERA.**- Los accionistas de la compañía se someten a lo no previsto en los estatutos que proceden, a las disposiciones legales vigentes en el país, principalmente a la Ley de Compañías. **SEGUNDA.**- Los accionistas fundadores de la compañía autorizan a la Abogada Clemencia Bravo Díaz, llevar a cabo gestiones



necesarias para el perfeccionamiento de la formación de la
Compañía. LA DE ESTILO.- Usted señor Notario, se servirá
agregar las demás formalidades de estilo para la plena
validez de este instrumento. (Firmado) Abg. Clemencia Bravo
Díaz con Matrícula Número Mil sesenta del Colegio de Abogados
de Manabí.- Hasta aquí la minuta que los otorgantes la
ratifican. Y, leída esta Escritura a los otorgantes por mí el
Notario en alta y clara voz de principio a fin aquellos se
ratifican en todo su contenido y firman conmigo el Notario,
en unidad de acto. Doy Fé.-



ABG. CLEMENCIA BRAVO DIAZ
C.C. Nº 130207859-5



ABG. LELIA VALDIVIESO ZAMORA
C.C. Nº 130674928-2



EL NOTARIO.-

SE OTORGO ANTE MÍ Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA
TERCERA COPIA QUE SELLO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE
MANTA EN LA MISMA FECHA DE SU OTORGAMIENTO . - EL
NOTARIO . -

16

ABOGADO
Raúl González Melgar
NOTARIO PUBLICO TERCERO
CANTON MANTA
MANTA - MANABI - ECUADOR

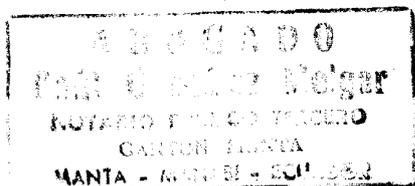


Abg. Raúl González Melgar
NOTARIO TERCERO DE MANTA

DOY FE:.....

0000013

Que al margen de la Matriz de la presente Escritura, hay una RAZON que dice: Que mediante Resolucion N° 00-P-DIC00195, de fecha 06 de Septiembre del año 2000, autorizada por el señor Abogado Jorge Federico Intriago Andrade, Intendente de Compañias de Portoviejo, queda APROBADA la Constitucion de la Compania: BRAVO SERVICIOS MARITIMOS BRASEMAR S.A.. Manta, Septiembre 11 del año 2000.
EL NOTARIO . -



Raúl González Melgar
Abg. Raúl González Melgar
NOTARIO TERCERO DE MANTA

DEJO INSCRITA LA PRESENTE ESCRITURA DE CONSTITUCION DE UNA COMPAÑIA DENOMINADA " BRAVO SERVICIOS MARITIMOS BRASEMAR S. A. ". OTORGADA ENTRE LOS SEÑORES : ABB. CLEMENCIA BRAVO DIAZ Y ABB. LELIA VALDIVIEGO ZAMORA. EN EL REGISTRO MERCANTIL A MI CARGO. BAJO EL NUMERO CUATROCIENTOS OSENTA Y DOS (482) Y ANOTADA EN EL REPERTORIO GENERAL CON EL NUMERO - SETECIENTOS TREINTA Y SEIS (736) EN ESTA FECHA.- INSCRIPCION PRACTICADA DE ACUERDO A LA RESOLUCION NO 00-P-DIC-00195 DE FECHA: SEIS DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL. CUMPLIENDO ASI LO DISPUESTO EN EL ARTICULO SEGUNDO LITERAL B). POR EL SEÑOR ABB. JORGE FEDERICO INTRIAGO A.- INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO.- ME DEJADO ARCHIVADO EL SEGUNDO TESTIMONIO DE LA PRESENTE ESCRITURA. ASI COMO UNA COPIA DE DICHA RESOLUCION EN ESTA DEPENDENCIA JUDICIAL.

MANTA. 11 DE SEPTIEMBRE DEL 2.000



Rocio Alarcón C
REGISTRADORA MERCANTIL
CANTON - MANTA